

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700000717**

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 2 de enero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700000717, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"partiendo de la SEDENA, SCT, SAT, GACM, PGR, SSP, SEP, y todos y cada uno de los órganos de control interno de todo el poder ejecutivo Se solicita :

costo global e individual de todas la contralorías internas, numero de expedientes que genero en esta administración OJO por numero consecutivo, fecha, irregularidad detectada o acto corrupción y sanción en cada uno o estado que guarda / costo de cada uno por su personal y por los bienes de consumo o viáticos, prestaciones .

Nombre, cargo , curriculum de cad uno .

De los expedientes de quejas , auditoria y responsabilidades por cada contraloria y OJO por numero consecutivo , fecha y hechos informe el estado que guarda cada uno de ellos .

De cada contraloria interna por numero consecutivo , auditoria y fecha , se solicita el resultado concreto de cada uno de los asuntos que recibieron de la ASF , a quien sanciono como y porque y de que auditoria no se sanciono a nadie .

La respuesta de cada contraloria se le solicita que venga firmada y avalada por cada contralor interno y que este su curriculum y su salario neto bruto y prestaciones detalladas

De TODAS las declaraciones patrimoniales que tiene la SFP en su historia , se solicitan todas en un disco duro , DVDS y que este en su portal con acceso libre ya que aparentemente desaparecieron el acceso de estas en su portal .

De todos los testigos sociales se solicita su nombre su perfil y en todos y cada uno de los eventos que participaron con su Informe y cuanto cobraron cada uno de ellos , Todo esto en un DVD y que este en el portal de la SFP esta informacion

De la direccion general de informacion e integración, se solicita el resultado concreto de todas y cada una de sus actuaciones que causaron estado y que contralorías le solicitaron su intervención , hechos , y resultados concretos como sancionados" (sic)

II.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con fundamento en el artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisare:

"...el periodo de la información que le interesa, en tanto que de la lectura integral a su planteamiento, se estima que con excepción a las declaraciones de situación patrimonial en que requiere el histórico, en los demás casos, se refiere a la presente administración, esto es del 1 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2016, considerando que se registró su solicitud a partir del 2 de enero de 2017, esta precisión permitirá compilar la información dentro del plazo que concede la Ley de la materia, con el fin de propiciar el acceso que a la misma corresponda" (sic)

El 19 de enero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el interesado señaló:

"de los últimos 10 años" (sic)

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp

- 2 -

III.- Que a través de la resolución de 15 de febrero de 2017, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia amplió el plazo de respuesta hasta por diez días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para el debido pronunciamiento.

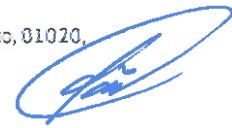
IV.- Que mediante oficio No. SSFP/408/DGDHSPC/0061/2017 y comunicación electrónica de 20 de enero y 9 de febrero de 2017, respectivamente, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera comunicó a éste Comité, que la información que las dependencias, entidades y la Procuraduría General de la República registran en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal, no incluye el detalle de lo requerido por el particular, no obstante, pone a su disposición un archivo electrónico que atiende lo concerniente a "... costo de cada uno por su personal..." (sic), proporciona sueldo base y compensación garantizada, así como, el "...Nombre, cargo, curriculum de cada uno..." (sic), precisando que sólo localizó el nivel escolar y estatus, en archivo electrónico de las áreas de los Órganos Internos de Control de las instituciones del Poder Ejecutivo Federal, información que fue recabada a los cierres de los años 2009 al 2016.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que en cuanto a los años 2007 a 2008, en la base de datos no existía jerarquización de puestos, lo cual imposibilita la extracción de resultados, aunado a lo anterior resaltó que el nivel y estatus de escolaridad, son campos que fueron incluidos hasta el 2016 en el citado registro, por lo que una parte de la información resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, la Dirección General manifestó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información de las instituciones consideradas de seguridad nacional, seguridad pública o de defensa nacional, toda vez que es información reservada de conformidad con los artículos 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, considerando que poner a disposición esta parte de la información solicitada, pondría en riesgo tanto la seguridad como la operatividad de dichas instituciones, teniendo éstas atribuciones relacionadas con preservar la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional, así como, integridad y derechos de las personas a través de la prevención en la comisión de delitos, ya que son las que organizan, administran las acciones y programas para garantizar la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa de la nación. En esta tesitura, divulgar la información que identifica a los servidores públicos de las mencionadas instituciones podría generar daño irreparable, ya que implicaría poner en riesgo su integridad física, incluso la de sus familiares y personas cercanas a ellos.

Por lo que, abundó en que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que podría generarse en la seguridad de los servidores públicos adscritos a éstas, ya que el proporcionar información de las instituciones consideradas como de seguridad nacional, seguridad pública o la defensa nacional en el ejercicio del derecho de transparencia gubernamental no puede justificar la violación de otras prerrogativas que resultan fundamentales en nuestro sistema jurídico como la protección de la vida, la seguridad de cualquier persona, así como la seguridad y la defensa de la nación.

De igual manera, la unidad administrativa expresó en lo que respecta al resto de los datos que determinan el "... costo de cada uno por su personal...", "...curriculum de cada uno..." (sic), no resguarda dichos elementos informativos en el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal, en razón de no





existir campos donde se puedan extraer, toda vez que en términos de lo dispuesto en los numerales 77, 85 y 87 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, última reforma 4 de febrero de 2016, dicho registro, se integra con la información básica, técnica y complementaria del personal civil de las instituciones y los responsables de la calidad, integralidad y veracidad de la información son las propias instituciones, teniendo dicho registro como propósito, diseñar estudios prospectivos sobre necesidades futuras de personal que requieran, entre otros, por lo que esta parte de la información resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, la unidad administrativa señaló que respecto a los demás puntos de la solicitud no cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto.

V.- Que por oficio No. DG/DAC/311/024/2017 de 25 de enero de 2017, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que en lo referente a las declaraciones de situación patrimonial que tiene la Secretaría de la Función Pública, no cuenta con las mismas en los términos solicitados, no obstante pueden ser consultadas en el sistema DeclaraNet^{plus}, que en materia de registro de la situación patrimonial y de posible conflicto de interés de los servidores públicos, administra la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, en el que pueden ser consultadas las declaraciones de situación patrimonial presentadas bajo protesta de decir verdad por aquellos servidores públicos obligados a hacerlo.

En términos de lo anterior, la Dirección General en comentario señaló que los datos curriculares de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de conflicto de interés, así como la información patrimonial de aquéllos que expresamente aceptaron darla a conocer está a disposición del público en la página de DeclaraNet^{plus}, en la dirección electrónica www.servidorespublicos.gob.mx, para lo cual deberá ingresar el nombre completo de la persona del interés, conforme lo que a continuación se detalla:

- Ingresar a la página electrónica <https://declaranet.gob.mx/>, a través del botón "registro de servidores públicos" que se encuentran ubicado en la parte superior derecha del menú principal.
- En la página electrónica: www.servidorespublicos.gob.mx, deberá ingresar cualquiera de los siguientes campos de búsqueda:
 - a) Por Registro Federal de Contribuyentes, o
 - b) Por nombre(s) y apellido(s)

Asimismo, la unidad administrativa precisó que el formato para la presentación de declaraciones de situación patrimonial, contiene en el apartado de *Datos Generales del Declarante* datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, cuenta de correo electrónico personal, estado civil, país y entidad en el que nació, nacionalidad, domicilio particular y número de celular, por lo que dichos datos no pueden ser visualizados en las versiones públicas consultables en la página de DeclaraNet^{plus}, por tratarse de datos inherentes a una persona física identificada o identificable, y por ende constituye información confidencial, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, la unidad administrativa señaló que en lo referente al resultado de cada uno de los asuntos que se recibieron de la Auditoría Superior de la Federación, si bien administra el Sistema de



Procedimientos Administrativo de Responsabilidades (SPAR) en el cual se registran los procedimientos administrativos de responsabilidad instaurados por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial y los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal; éste no incluye los rubros de los que sea factible obtener la información con el grado de especificidad solicitado.

Del mismo modo, la unidad administrativa manifestó que en relación a la información relativa al número de expedientes que se generó en esta administración el particular podrá consultar el registro de las sanciones impuestas por los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal a través de la dirección electrónica siguiente: <http://www.rspgs.gob.mx/Sancionados/main.jsp>, ingresando el campo de búsqueda "sanciones administrativas impuestas a servidores públicos de la administración pública federal por institución", precisando el periodo de búsqueda que desee consultar. En este sentido indicó que la información puede variar atendiendo a las anotaciones diarias que los Órganos Internos de Control y/o Contralorías hacen el citado registro, respecto a las sanciones y medios de impugnación interpuestos por los servidores públicos sancionados, por lo que sugiere en lo que atañe al número consecutivo de expedientes, fecha, irregularidad detectada o acto de corrupción y estado que guardan, a dichas instancias de control.

Finalmente, la aludida Dirección General indicó que por lo que hace al costo global e individual de todas las Contralorías Internas, datos curriculares del personal, la información de los expedientes de quejas y auditoría de cada Contraloría, de conformidad con el artículo 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado.

VI.- Que mediante oficio No. SFP.118.01.306.2017 de 26 de enero de 2017, la Dirección General de Información e Integración manifestó a este Comité, que en lo que atañe a "De la dirección general de información e integración, se solicita el resultado concreto de todas y cada una de sus actuaciones que causaron estado y que contralorías le solicitaron su intervención, hechos, y resultados concretos como sancionados" (sic), que del periodo comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2016, localizó 663 solicitudes de coadyuvancia atendidas en 127 dependencias del Gobierno Federal, precisando que sólo es coadyuvante en la recopilación e integración de información relativa a los servidores públicos o hechos sujetos a investigación y los Órganos Internos de Control para los que se realizó la coadyuvancia, de conformidad con sus atribuciones son los únicos que podrán informar sobre el resultado final obtenido de cada una de las actuaciones realizadas, para lo cual formuló el desglose anual el siguiente:

<u>Año</u>	<u>Cantidad</u>
2006	18
2007	31
2008	28
2009	35
2010	44
2011	105
2012	101
2013	71
2014	75
2015	69
2016	86
Total	663



- 5 -

Finalmente, la unidad administrativa pone a disposición del particular un archivo electrónico que contiene el desglose anual por año y por Órgano Interno de Control, del periodo comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2016.

VII.- Que por oficio No. DGD/310/065/2017 de 31 de enero de 2017, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones informó a este Comité, que en lo relativo a "...*todos y cada uno de los organos de control interno ... Se solicita : ..., numero de expedientes que genero ... por numero consecutivo, fecha, irregularidad detectada ... y sanción en cada uno o estado que guarda ...*" (sic), de la búsqueda exhaustiva realizada en el Sistema Integral de quejas y denuncias ciudadanas (SIDE), en el periodo comprendido del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2016, localizó 390,577 registros, que pone a disposición del particular en archivo electrónico, en la forma y términos en que los posee, considerando la "*irregularidad detectada*" (sic), como la conducta presuntamente irregular cometida por los servidores públicos.

Por último la unidad administrativa señaló que por lo que hace a los demás puntos del requerimiento, no cuenta con atribuciones para atender lo solicitado.

VIII.- Que a través de oficios Nos. UNCP/309/TU/058/2017, UNCP/309/TU/138/2017 y comunicado electrónico de 26 de enero, 28 de febrero y 2 de marzo de 2017, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas comunicó a este Comité que en lo que atañe a "*partiendo de la ... De todos los testigos sociales se solicita su nombre su perfil y en todos y cada uno de los eventos que participaron con su informe y cuanto cobraron cada uno de ellos , Todo esto en un DVD y que este en el portal de la SFP esta información...*" (sic), los nombres, profesión y especialidad de cada uno de los testigos sociales que conforman el padrón público de esta Secretaría de la Función Pública, son consultables en la dirección electrónica siguiente: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>.

Por otra parte, la unidad administrativa indicó que en relación a "... *todos y cada uno de los eventos que participaron con su informe de los últimos 10 años. .*" (sic), de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 Ter, fracción IV, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 68, párrafos primero, penúltimo y último de su Reglamento, así como 27 Bis, fracción IV, inciso c), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 56, párrafos primero, penúltimo y último de su Reglamento y 34, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, una vez terminada la participación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación respectivos, éstos entregarán un ejemplar del testimonio final a esta Dependencia, mismos que deberán ser publicados en la página de CompraNet al menos durante los 3 meses posteriores a la fecha de su publicación, los cuales se ponen a disposición del particular en archivo electrónico respecto del periodo comprendido del 2010 al 2016, siendo éstos todos los que obran en su archivo.

En este contexto, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas señaló que también realizó la búsqueda de la información del periodo de 2007 al 2009, en el archivo de la Dirección General Adjunta de Apoyo en Contrataciones Públicas, no obstante, no localizó información que atienda esta parte de lo solicitado, por lo que la misma resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, la unidad administrativa señaló que en relación a "... *cuanto cobraron cada uno de ellos ...*" (sic), de conformidad con el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez designado el testigo social por la Secretaría de la Función Pública éste será contratado por las dependencias y entidades de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, debiendo contener el contrato el precio

unitario por hora, mismo que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 54 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas es establecido por esta Dependencia, atendiendo al monto del presupuesto asignado a la contratación y su importancia, por lo que el peticionario puede consultar en el sitio web <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>, el oficio No. UNCP/309/BMACP/0721/2014 de 29 de agosto de 2014, en el que la Unidad Administrativa establece la cuota por hora que debe pagar cada dependencia o entidad a los testigos sociales como contraprestación por atestiguar los procedimientos de contratación correspondientes.

IX.- Que por comunicación electrónica de 16 de febrero de 2017, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control comunicó a este Comité, que pone a disposición del particular un disco compacto que atiende lo relativo a *"De los expedientes de quejas , auditoria y responsabilidades por cada contraloria y OJO por numero consecutivo , fecha y hechos informe el estado que guarda cada uno de ellos... De cada contraloria interna por numero consecutivo , auditoria y fecha , se solicita el resultado concreto de cada uno de los asuntos que recibieron de la ASF , a quien sanciono como y porque y de que auditoria no se sanciono a nadie... La respuesta de cada contraloria se le solicita que venga firmada y avalada por cada contralor interno y que este su curriculum y su salario neto bruto y prestaciones detalladas..."* (sic).

X.- Que a través de oficio No. 112.CI.DGACE/087/2017 de 27 de febrero de 2017, la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública informó a este Comité, que mediante el diverso No. 112.DGAA/137/2017, la Dirección General Adjunta de Auditoría le manifestó que en lo concerniente a *"... numero de expedientes que genero en esta administración OJO por numero consecutivo, fecha, irregularidad detectada o acto corrupción ..."* (sic), *"... De los expedientes de auditoria por cada contraloría ..."* (sic), *"... por numero consecutivo , fecha y hechos informe el estado que guarda cada uno de ellos ..."* (sic) y *"...] De cada contraloria interna por numero consecutivo , auditoria y fecha ..."* (sic), en sus archivos y registros localizó la información del interés de peticionario, consistente en 1,966 registros.

Por otra parte, la unidad administrativa señaló que la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones mediante oficio No. 112.DGAQDI/723/2017 le informó que de conformidad con lo asentado en las Actas de Baja Documental Nos. 1150 y 588, ambas expedidas por el Archivo General de la Nación, se autorizó la baja definitiva de la documentación administrativa, legal y fiscal, de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública por haber prescrito su plazo de conservación precaucional, correspondiente a los años de 1998 al 2008, por lo que no cuenta con información de los años 2007 y 2008.

Dichos documentos pueden ser consultados en las siguientes ligas electrónicas:

Del periodo comprendido de 1994 a 2004:
<http://www.funcionpublica.gob.mx/web/docs/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2010/ci.pdf>

Del periodo comprendido de 1998 al 2008:
<http://www.funcionpublica.gob.mx/web/docs/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2012/ci.pdf>

En este sentido, la citada Dirección General Adjunta, señaló que en lo concerniente a *"... numero de expedientes que genero en esta administración OJO por numero consecutivo, fecha, irregularidad detectada o acto corrupción... estado que guarda ..."* (sic), *"... De los expedientes de quejas ..."* (sic) y *"... por cada contraloria y OJO por numero consecutivo , fecha y hechos informe el estado que guarda cada uno de ellos ..."* (sic), en el periodo comprendido de 2009 al 02 de enero de 2017 localizó el registro de 8,112 expedientes.



- 7 -

De igual modo la unidad administrativa señaló que con oficio No. 112.DGARI/203/2017, la Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades le manifestó que por lo que hace a *"... numero de expedientes que genero en esta administración OJO por numero consecutivo, fecha, irregularidad detectada o acto corrupción ... estado que guarda ..."* (sic), de la búsqueda realizada en sus archivos y registros localizó que se registraron un total de 4,596 expedientes (verificaciones, investigaciones y procedimientos administrativos de responsabilidad), asimismo indicó que en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, se integraban expedientes de verificación que corresponden a materias relacionadas con la apertura de contratos y recepción de regalos, por lo que a fin de respetar la numeración consecutiva, como se solicita, las verificaciones en esta situación de los años referidos se identifican con N/A (NO APLICA).

La información antes citada, se pondrá a disposición del peticionario a través de CD, atendiendo a la modalidad de entrega elegida por el peticionario.

Finalmente, la Contraloría Interna informó que por lo que hace a *"... partiendo de la SEDENA , SCT, SAT, GACM, PGR, SSP, SEP, y todos y cada uno de los organos de control interno de todo el poder ejecutivo Se solicita : costo global e individual de todas la contralorías internas... costo de cada uno por su personal y por los bienes de consumo o viáticos, prestaciones . Nombre, cargo , curriculum de cad uno La respuesta de cada contraloría se le solicita que venga firmada y avalada por cada contralor interno y que este su curriculum y su salario neto bruto y prestaciones detalladas De TODAS las declaraciones patrimoniales que tiene la SFP en su historia , se solicitan todas en un disco duro , DVDS y que este en su portal con acceso libre ya que aparentemente desaparecieron el acceso de estas en su portal . De todos los testigos sociales se solicita su nombre su perfil y en todos y cada uno de los eventos que participaron con su informe y cuanto cobraron cada uno de ellos , Todo esto en un DVD y que este en el portal de la SFP esta informacion De la direccion general de informacion e integración, se solicita el resultado concreto de todas y cada una de sus actuaciones que causaron estado y que contralorías le solicitaron su intervención , hechos , y resultados concretos como sancionados ..."* (sic), no cuenta con atribuciones para poder emitir pronunciamiento alguno.

XI.- Que por comunicación electrónica de 25 de enero de 2017, la Dirección General de Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal informó a este Comité que carece de atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado.

XII.- Que mediante comunicado electrónico de 28 de febrero de 2017, la Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado, que en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie respecto a la baja documental comunicada por la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública.

XIII.- Que la Coordinadora de Archivos, a través de comunicado electrónico de la misma fecha, indicó a este Comité, que en los registros del Archivo de Concentración del CIDOC, cuenta con los oficios Nos. DSNA/1159/10 y DSNA/0843/12 suscritos por la Directora del Sistema Nacional de Archivos del Archivo General de la Nación, mediante los cuales envía las Actas de Baja Documental Nos. 1150 y 588, así como los Dictámenes de Valoración Documental Nos. 1230 y 583, correspondientes a las bajas documentales referidas por la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, en el Resultando X, párrafo segundo, de esta resolución.

XIV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.



XV.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 108, 110, 113, 140, 141, fracciones I, II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 104, 111, 113, 116, 137, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Dirección General de Información e Integración, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y la Contraloría Interna comunican al particular una parte de la información y ponen a su disposición aquélla que en el ámbito de sus atribuciones poseen en su archivo, tal como quedó señalado en los Resultandos IV, párrafo primero, VI, VII, párrafo primero, VIII, párrafos primero, segundo y cuarto, IX y X, párrafos primero y tercero a quinto de esta resolución, misma que atendiendo a la modalidad de entrega elegida por el particular se pone a su disposición a través de la presente resolución y en dispositivo de disco compacto, que previo el pago del costo de la reproducción podrá recabar en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, o recibir por correo certificado o servicio de mensajería, previo el pago del costo del envío de conformidad en los artículos 132 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se omite señalar que la información que pone a disposición la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control incluye aquélla de la que la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera se pronuncia como reservada, así como, la información relacionada con el resultado de cada uno de los asuntos que se recibieron de la Auditoría Superior de la Federación,* por lo que, no se actualizan los supuestos de reserva e inexistencia para que este Comité de Transparencia se pronuncie al respecto.

Por otra parte, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunica al particular la manera en que puede consultar la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de posible conflicto de su interés, en la página electrónica de DeclaraNet^{plus}, así como la información pública que está registrada en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

No es óbice lo anterior, para señalar que conforme lo señalado en el Resultando V, párrafos primero a segundo y cuarto y quinto, de este fallo, para acceder a la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés, el interesado deberá ingresar a la dirección electrónica <https://declaranet.gob.mx/>,

posteriormente a través del botón "registro de servidores públicos" que se encuentran ubicado en la parte superior derecha del menú principal, lo conducirá al sitio de www.servidorespublicos.gob.mx, estando ahí una vez que cierre el banner de inicio deberá ingresar ya sea el nombre y apellido del servidor público de interés, o bien, el Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y se remitirá el archivo electrónico señalado, por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Ahora bien, considerando que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó que el formato de la declaración patrimonial y de conflicto de interés contiene datos confidenciales; asimismo destaca que en términos del artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la publicitación de la información relativa a la situación patrimonial y posible conflicto de interés se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, en la información que se pone a disposición no es posible visualizar dicha información confidencial.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Conforme a lo dispuesto por el Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

Así las cosas, y dado lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en el sentido de que habría de protegerse datos personales *so pena* de incurrir en falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que pueda ponerse a disposición del particular.

De esa guisa, es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

"ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- 10 -

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En seguimiento de lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. ...

En tanto no se expidan las leyes generales en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y archivo, permanecerá vigente la normatividad federal en la materia.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable supletoriamente a la citada Ley Federal, prevé:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



- 11 -

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Por su parte, la recién publicada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Diario Oficial de la Federación, establece a propósito de los datos personales que deben protegerse, que:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

- IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

...

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia

...

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre:** Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica:** Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e
- III. Informada:** Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

- 12 -

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

...

Artículo 25. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Así las cosas, es necesario analizar cada uno de los datos que se consideran confidenciales de acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.

Al efecto, es de recordar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes, se conforma en el caso de las personas físicas, que tiene derecho u obligación a declarar impuestos; en donde, por ejemplo de la clave VECJ880326 XXX, se desprende que:

VE es la primera letra del apellido paterno más la primera vocal interna del apellido paterno.

C es la inicial del apellido materno. De no existir un apellido materno se utiliza una (X).

J es la inicial del primer nombre.

88 son los dos últimos dígitos del año de nacimiento.

03 es el mes de nacimiento.

26 es el día de nacimiento. Por lo tanto, en este caso puede deducirse que la persona nació el veintiséis de marzo de 1988.

XXX es la homoclave, designada por el SAT a través de papel oficial ya designado, y depende de algunos factores que realiza el SAT por medio de un software alfanumérico.

Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyentes, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, en el caso, de proporcionar acceso a ésta, al conocerse su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, se incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. En consecuencia procede su clasificación y por ende testar o eliminar del documento en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Al efecto, se deben tener presente el criterio 9/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

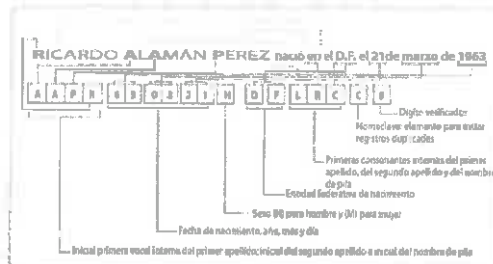
Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante



- 13 -

documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitable, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

b) **Clave Única Registro de Población (CURP)**, la misma consiste en un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, incluso a los extranjeros residentes en el país, así como a los mexicanos que viven fuera del país. Corresponde al Registro Nacional de Población (RENAPO), asignar la CURP y expedir la constancia respectiva, por lo que, conviene exponer de forma gráfica como es que se integra la Clave Única de Registro de Población (CURP):



En consecuencia, la citada clave se integra por datos que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, razón por la que debe gozar del carácter de "confidencial" dicha información.

Luego entonces, la Clave Única de Registro de Población, si es un dato personal confidencial, atento a lo establecido en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, toda vez que "dato personal" es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, y por información confidencial, se considera a los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

En consecuencia debe traerse a colación el criterio 13/10, acuñado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que reza:

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Ahora bien, cuando se trate de la imagen de la CURP la que obra en los documentos, se deberá testar la clave, el nombre, el número de libro y del acta de nacimiento que se desprenden del reverso de



ésta, y, en su caso, la Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), sin embargo, deberá permanecer visible en número de folio, ya que con éste no se revela ningún dato que haga identificada o identificable a una persona física.



Así las cosas, no existe duda sobre si procede o no su clasificación y, por ende, testar o eliminar del documento en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

c) **Correo electrónico**, el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

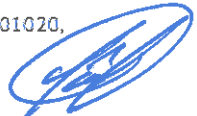
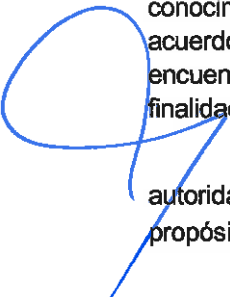
En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

d) **Estado civil**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Código Civil Federal, el estado civil sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil; ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobarlo, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley.

Debe señalarse al efecto, que al ser el Registro Civil una fuente pública de información, dicho dato, en principio, como otros datos personales, como lo son el sexo, la fecha y el lugar de nacimiento, el domicilio, la edad y la nacionalidad, son datos personales que no debería estar bajo reserva alguna, al no existir restricción alguna en cuanto a su divulgación a favor de personas diversas al sujeto que generó el dato, al sujeto referenciado, al sujeto afectado o al propio sujeto receptor de dichos datos personales, ya que los mismos obran en todas las constancias y documentos relacionados con las actas del propio Registro Civil, la cuales son de acceso libre.

Sin embargo, en el caso, los datos personales como arquetipos conformados por unidades del conocimiento que representan hechos, actos o acontecimientos que dada su relevancia y trascendencia, de acuerdo con las facultades de control y autodeterminación ejercida sobre los mismos, su conocimiento se encuentra controlado a través de la restricción de su difusión, distribución o comercialización, de acuerdo a la finalidad para la que fueron obtenidos.

De ahí que sin importar si ya obran en una fuente de acceso público, como lo es el Registro Civil, la autoridad que los posee no puede revelarlos arbitrariamente, sino que esos datos deben tratarse para el propósito o finalidad para el que fue obtenido, debiendo en todo caso, adoptar las medidas necesarias para su



resguardo, conservación y protección, negando su acceso si al efecto no cuenta con la autorización de su titular para hacerlos públicos, en consecuencia respecto de ellos priva su clasificación en términos de lo previsto por los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Vale al efecto transcribir el criterio 13/09 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que en ese sentido, señala:

Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

e) Lugar de nacimiento (país y entidad en el que nació), se refiere a información que por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de las personas, no obstante forme parte de su estado civil, o si en el caso, la misma se encuentra agrupada o tiende a agregarse para fines estadísticos, o si en el supuesto, se pretenda verificar si se acredita un requisito a satisfacer para su ingreso a la función pública, es procedente su acceso, pero si la misma está vinculada al ejercicio de las atribuciones del Estado o se relaciona de modo específico con una persona, es evidente que no es posible otorgarse.

En razón de ello, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, en tanto que obra en un registro ajeno a dichas fuentes de información, debe resguardarse y protegerse la misma, de lo que se colige que en el caso, igualmente se encuentra impedido este sujeto obligado a proporcionar los datos personales inherentes a una persona identificada o identificable, tales como el lugar y la fecha de nacimiento.

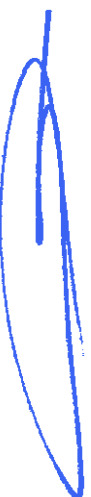
Así las cosas, se ubica en los supuestos señalados en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, esto es resulta información confidencial, toda aquella que corresponda a datos personales, siendo cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.

f) Nacionalidad, se trata de un dato personal inherente a las características de las personas o atributo de su persona, regulado por el artículo 30 de nuestra Carta Magna, en que se establece quienes gozan de la nacionalidad Mexicana, sea por nacimiento o naturalización, en el que se señala:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp



- 16 -

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización,

...:

En razón de ello, se trata de un dato personal, que si bien puede obrar en fuentes de acceso público, y no es el caso, en tanto que obra en un expediente ajeno a dichas fuentes de información, debe resguardarse y protegerse la misma, de lo que se colige que en el caso, igualmente se encuentra impedido este sujeto obligado a proporcionar los datos personales inherentes a una persona identificada o identificable, siendo el caso, que al ser la nacionalidad un atributo de la persona y por ende un dato personal, esta es información confidencial.

Así las cosas, se ubica en los supuestos señalados en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, esto es resulta información confidencial, toda aquélla que corresponda a datos personales, siendo cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.

g) **Domicilio de particulares**, es de señalarse que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, en este sentido, las referencias al estado, municipio, localidad, sección, Delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

En razón de lo anterior, es que conforme a lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que se trata de un dato confidencial, mismo que no es factible hacerlo del carácter público, sin que previamente pudiese existir un consentimiento implícito para su divulgación.

h) **Número de teléfono**, el número telefónico de particular, corresponde a aquél que es asignado a un teléfono fijo o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial.

Ante esa circunstancia debe protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del peticionario, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

i) **Datos patrimoniales (ingresos, bienes muebles e inmuebles, movimientos bancarios y de pensión)** [declaración de conflicto de intereses], [ingresos anuales o mensuales, ingreso anual o mensual del cónyuge y/o dependientes económicos, bienes inmuebles del declarante, cónyuge y/o



dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, ubicación, superficie de terreno y construcción, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo, marca y modelo, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), otros bienes muebles del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de operación, tipo de bien, forma de operación, fecha de operación, valor de operación), inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de inversión, número de cuenta o contrato, ubicación de la inversión, monto o saldo), gravámenes o adeudos del declarante, cónyuge y/o dependientes económicos (tipo de gravamen o adeudo, número de cuenta o contrato, ubicación del adeudo, fecha del otorgamiento, monto original, saldo insoluto, monto de los pagos, uso o destino)], se refiere al conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo de una persona, y que en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La masa patrimonial de una persona, familia, en su caso, de su participación en sociedades o asociaciones civiles, comerciales o de cualquier naturaleza —siempre que éstas sean lícitas—, está representado por los activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.).

El flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR), en su caso, reporte o informe de la cuenta individual de la AFORE, fondos capitalizables y seguros con fondos que representan utilidades, representados a través de estados de cuenta, reportes financieros, contables, constancias de retenciones de impuestos, declaraciones de impuestos, son susceptibles de testarse o eliminarse, si en el caso, su publicidad no abona a la rendición de cuentas, y si en el caso, con su posible publicidad se afecta la esfera de privacidad de una persona, sea servidor público o no, en su caso, se pudiera exponer a un riesgo, en cuyo caso, deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado.

Naturaleza de la información relativa a los montos aportados al Seguro de Separación Individualizado.

De conformidad con la normatividad aplicable, las aportaciones relativas al Seguro de Separación Individualizado pueden ser divididas en tres grupos: las realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; las que realizan los servidores públicos a través de las retenciones que efectúa la dependencia o entidad vía nómina; y las aportaciones adicionales extraordinarias que realizan los servidores públicos. En términos de lo que establecen los artículos 7, fracción IV y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 14 de su Reglamento, se considera que la información del primer y segundo grupo es de carácter público. Respecto del primer monto, se debe señalar que se trata de la entrega de recursos públicos adicionales a aquellos que corresponden al sueldo bruto mensual integrado, es decir, se trata de una prestación que se obtiene a partir de una partida presupuestal distinta a la que corresponde al sueldo de dichos trabajadores. Respecto del segundo monto, esto es, la parte que aportan los servidores públicos, es de señalarse que, aún cuando se refiere a una decisión personal sobre su patrimonio, **su publicidad es necesaria para determinar si las dependencias y entidades correspondientes han manejado los recursos públicos federales que les son asignados de conformidad con las disposiciones legales aplicables; esto es, la publicidad de dicha información permite conocer con certeza si el monto de las aportaciones que el gobierno federal destina al pago de la prima del Seguro de Separación Individualizado es equivalente al**

porcentaje del sueldo bruto mensual integrado que los servidores públicos aportan al referido seguro.

En relación con el tercer grupo, cabe destacar que se trata de aportaciones adicionales extraordinarias, respecto de las cuales las dependencias y entidades no aportan pago alguno; por lo tanto, se trata de decisiones personales sobre el uso y destino que los servidores públicos desean dar a su patrimonio, información que de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe clasificarse como confidencial.

[Énfasis añadido]

Asimismo, con independencia de las referencias a flujo y saldo de dinero o de inversiones, si en la información relativa a la declaración patrimonial, aparecen, sujetos que constituyen terceros ajenos deberá igualmente protegerse, eliminándose o testándose dichos datos de aquella que se ponga a disposición del peticionario, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, es que conforme a lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 117 y 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, cuenta de correo electrónico personal, estado civil, país y entidad en el que nació, nacionalidad, domicilio particular, número de celular e información relacionada con el patrimonio de una persona física, son datos confidenciales que deberán resguardarse, mismos que no es factible proporcionar a diversa persona que no sea el titular de éstos, sin que previamente pudiese existir un consentimiento implícito para su divulgación, esto sin importar que correspondan a información de servidores públicos.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de datos confidenciales comunicada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

No se omite señalar en caso de que el solicitante sea el titular de datos personales que obren en la información de su interés, se le hará entrega de éstos previa acreditación de su identidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 9, 49, 52, fracción II, 53, último párrafo, 95, 96 y Segundo Transitorio, segundo párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en relación con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en caso de no acreditar ser la misma persona, se protegerán los datos personales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones de la referida Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO.- Por último, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, y la Contraloría Interna de la Secretaría

de la Función Pública señalan la inexistencia de una parte de la información, conforme lo expuesto en los Resultandos IV, párrafos segundo y quinto, VIII, párrafo tercero y X, párrafo segundo de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera tiene entre sus atribuciones las conferidas en el artículo 20, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"llevar y coordinar el registro del personal civil de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como el de las personas contratadas de manera temporal o eventual, e instrumentar las acciones que deriven de las bases o convenios de colaboración que la Secretaría celebre con las unidades de administración de los poderes Legislativo y Judicial, entes autónomos, y otras instituciones públicas, en términos de las disposiciones aplicables; así como establecer los mecanismos para asegurar la calidad de la información contenida en dicho registro y expedir copias certificadas de la información registrada en el mismo"*, y no obstante señala que en cuanto a los años 2007 a 2008, en la base de datos no existía jerarquización de puestos, lo cual imposibilita la extracción de resultados, aunado a lo anterior resaltó que el nivel y estatus de escolaridad, son campos que fueron incluidos hasta el 2016 en el citado registro, por lo que una parte de la información proporcionada resulta inexistente de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No es óbice lo anterior, para indicar que aun cuando la citada Dirección General se pronunció respecto a la inexistencia del *"... costo de cada uno por su personal... curriculum de cada uno..."* (sic), no se actualizan los supuestos de inexistencia previstos en la normatividad aplicables, toda vez que dicha información la puso a disposición la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, tal como fue señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

De igual manera, atento a las atribuciones conferidas a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública en el artículo 41, fracción II, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos de la Secretaría y de su órgano desconcentrado; practicar las investigaciones correspondientes; acordar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y el cierre de la instrucción; fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan y llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que hayan sido impuestas"* y no obstante, indica que que la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones mediante oficio No. 112.DGAQDI/723/2017 le informó que de conformidad con lo asentado en las Actas de Baja Documental Nos. 1150 y 588, ambas expedidas por el Archivo General de la Nación, se autorizó la baja definitiva de la documentación administrativa, legal y fiscal, de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública por haber prescrito su plazo de conservación precaucional, correspondiente a los años de 1998 al 2008; por lo que no cuenta con información de los años 2007 y 2008.

Por su parte, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en el ámbito de las atribuciones previstas en el artículo 34, fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para *"emitir la convocatoria para seleccionar a las personas que podrán fungir como testigos sociales en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y*



- 20 -

servicios relacionados con las mismas; determinar su registro y, cuando proceda, cancelar su inscripción en el padrón público de testigos sociales; designarlos para participar en los procedimientos de contratación y, en su caso, dejar sin efectos dicha designación, así como coordinar las acciones relativas a la evaluación de su actuación, y a la integración y actualización del tabulador que permita determinar el monto de las contraprestaciones que deban otorgárseles”, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas señala que realizó la búsqueda de la información del periodo de 2007 al 2009, en el archivo de la Dirección General Adjunta de Apoyo en Contrataciones Públicas, no obstante, no localizó información que atienda la parte relacionada con *“De todos los testigos sociales se solicita su nombre su perfil y en todos y cada uno de los eventos que participaron con su informe y cuanto cobraron cada uno de ellos , Todo esto en un DVD y que este en el portal de la SFP esta información”* (sic), del periodo indicado, por lo que la misma resulta inexistente, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas y la Contraloría Interna indican las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que realizaron la búsqueda de la información en sus archivos y registros de los últimos 10 años, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en cuanto a la baja documental comunicada por la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Interna, tomando en consideración lo señalado por la Coordinadora de Archivos de este sujeto obligado en cuanto a que cuenta con la información comprobatoria de la baja documental señalada, es que se está en posibilidad de confirmar la inexistencia de esa parte de la información en el archivo de la citada unidad administrativa, máxime cuando localizó en su archivo la documentación comprobatoria de la baja documental que nos ocupa.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información es el Director General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera y Servicios Generales, el Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas y la Directora General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Interna, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se deben tenerse presentes los criterios 12/10 y 14/09 que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismos que se reproducen para su pronta referencia:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la



información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Baja documental. Las dependencias y entidades deben proporcionar a los particulares el documento que acredite dicha situación. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental 70, fracción V y 78, fracción III de su Reglamento, las dependencias y entidades deberán expedir una resolución que comunique a los solicitantes la inexistencia de la información requerida, en caso de que ésta no sea localizada en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate después de una búsqueda exhaustiva. En este supuesto, las dependencias y entidades deberán acompañar a la resolución por la que se confirma la declaración de inexistencia, el acta de baja documental, esto es, el documento mediante el cual se acredita la legal destrucción de la información solicitada, en todos aquellos casos en los que la normatividad en materia archivística prevea que la misma debe existir.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas y la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, así como que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que proceden a confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

No se omite señalar que los documentos comprobatorios relativos a la baja documental que refiere la Dirección General Adjunta de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Contraloría Interna, se ponen a disposición del particular en archivo electrónico, no obstante, son consultables en las ligas electrónicas:

<http://www.funcionpublica.gob.mx/web/docs/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2010/ci.pdf>

<http://www.funcionpublica.gob.mx/web/docs/coordinacion-de-archivos/actas-de-baja/2012/ci.pdf>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se comunica y se pone a disposición del peticionario una parte de la información pública proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Dirección General de Información e Integración, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la Contraloría Interna y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Asimismo, se confirma la confidencialidad de una parte la información invocada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- Finalmente, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada conforme a lo comunicado por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas y la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de este fallo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Lc. Ivonne Guerra Basulto.
Revisó: Lc. Lilliana Olivera Cruz.